

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Michoacán te Escucha, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“el Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Acuerdo de suspensión de plazos. Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de*

telecomunicaciones y radiodifusión.”, con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020.

Sexto.- Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de mayo de 2021 con folio de ingreso 12411, **Michoacán te Escucha, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), conforme al numeral 1 de la Tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social” del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la propia Solicitud de Concesión de 12 de mayo de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 396/2021 recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2021, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Conclusión. Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los*”

casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021. (el “Acuerdo de Conclusión”)

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/2297/2021, notificado el 30 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información a fin de integrar la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2021.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de **nombre de empresa** mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con diversos concesionarios entre los cuales se encuentra **Michoacán te Escucha, A.C.**

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0673/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Opinión en materia de competencia económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/437/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión en materia de competencia económica solicitada.

Décimo Sexto.- Adhesión al Acuerdo de Conclusión. Con escrito presentado el 6 de junio de 2023 el Solicitante manifestó su conformidad para recibir notificaciones vía electrónica de su solicitud de concesión, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Conclusión

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas*

en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM – Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, contenida en el numeral 1 de la tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social”, del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante el oficio, IFT/223/UCS/2297/2021 señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, le fue requerido presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos; por lo que con escrito ingresado el 3 de noviembre de 2022 atendió la prevención, dentro del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, se adjuntó el comprobante de pago de derechos con números de folio 210014188 a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta i) el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Graciela García Cerna como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos de la cláusula Transitoria Tercera de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Lacas de Uruapan número 211, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, de acuerdo con el recibo por el servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de TDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes.

Al respecto, el Programa Anual 2021 prevé en el numeral 1 de su tabla 2.1.3.3 "TDT- Uso Social", como localidad principal a servir Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF con radio de cobertura máximo de 40 km.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil con el proyecto de constituir una estación de TDT para uso social con propósitos educativos, culturales y a la comunidad sin fines de lucro, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de

culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** El propio Programa Anual 2021, establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes con coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°05'02" y L.O. 102°16'37", conforme al numeral 1 correspondiente a la Tabla 2.1.3.3 "TDT- Uso Social"

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se determinó el canal 5 (76-82 MHz) en la banda VHF con distintivo de llamada XHCSAM-TDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, con un radio de cobertura máximo de 40 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2021 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la localidad principal a servir será Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, con clave de área geoestadística 10110111 de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas que emanen de organismos públicos y privados destinadas al bienestar común, mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

Asimismo, presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, emitida el 1 de octubre de 2018 por la empresa **nombre de empresa nombre de empresa** donde se observan como principales para el inicio de operaciones: i) **equipo principal**, ii) **equipo principal**, iii) **equipo principal** y iv) **equipo principal** y

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

v) **equipo principal** [REDACTED], con un costo de **cantidad** [REDACTED] **cantidad** [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

a) **Capacidad técnica.** El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero **nombre de persona física** [REDACTED], perito en **especialidad** [REDACTED] con número de registro **número de registro** [REDACTED] con vigencia al 5 de octubre de 2023, quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió un recibo de valores en administración de 22 de octubre de 2021, emitido por la institución financiera ^{institución financiera} [REDACTED] en el que consta que tiene inversiones por un monto total de **cantidad** [REDACTED] **cantidad** [REDACTED] con el cual garantiza que cuenta con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo de **cantidad** [REDACTED] **cantidad** [REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** El solicitante exhibió la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto, de sus estatutos sociales., conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisarse el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución será comunicada por el mismo medio en que fue presentada la queja, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante financiará con recursos propios los gastos de operación de las estaciones de televisión que le sean concesionadas para uso social, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021, notificado el 8 de junio de 2021. Sobre el particular, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 396/2021 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 493, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto es de un radio máximo de 40 km para una estación de TDT en la banda VHF que cubre la localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, señalada en numeral 1 de la Tabla 2.1.3.3 "TDT– Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló para que no se localizó documento que acredite la capacidad económica para el desarrollo de dicho proyecto, toda vez que la capacidad económica de los Solicitantes fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

II.- Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito que se presentó en la Solicitud de Concesión ingresada el 12 de mayo de 2021, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0673/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la opinión en la materia, emitiéndose el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/437/2022 con fecha 13 de octubre de 2022, en el sentido que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, presentada por Michoacán Te Escucha, A.C. (Michoacán Te Escucha o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Michoacán Te Escucha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en **Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes (Localidad)**.

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Michoacán Te Escucha es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Graciela García Cerna
2	Roxana Maritza Villegas Susano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁷

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Michoacán Te Escucha*	Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	Asociadas de Michoacán Te Escucha	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* Se había identificado a Michoacán Te Escucha como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad nombre de empresa) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. nombre de persona física y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a nombre de empresa) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2022, el Solicitante señaló, entre otros elementos, lo siguiente respecto al financiamiento y equipo en comodato para sus solicitudes:

- "i) Financian (o financiarían) económicamente: No hay ninguna relación, el financiamiento se dará por parte de los asociados."
- "ii) Otorgan (u otorgarían) equipo en comodato para el inicio de operaciones: No hay ninguna relación, en caso de que se asigne la concesión social, como se menciona en la solicitud, se podrá obtener un crédito de financiamiento."
- "No existe relación entre los asociados de MICHOCÁN TE ESCUCHA, A.C., con Solicitantes Adicionales; la toma de decisiones será tomada por las Sras. ROXANA MARITZA VILLEGAS SUSANO y GRACIELA GARCIA CERNA".

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.⁸

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Michoacán Te Escucha acreditaría capacidad económica por medio de un pagaré emitido por institución financiera nombre de empresa) al Solicitante, en caso de que se le asigne una frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes. Asimismo, recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero Gerardo Abraham Carreño López⁹ para esta solicitud.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
identificativos

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral.

Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Michoacán Te Escucha solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes. Con información proporcionada por la DGIEET y la disponible en el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRDC en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;¹¹
- 2) Concesiones totales con cobertura: 6 (seis) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena);¹²
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: 0%;¹³
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: 0%;¹⁴
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 para licitar: **1 (una) conforme al PABF 2020**,¹⁵
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2021**¹⁶
 - **Concesiones de uso público: 0**;¹⁷
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**¹⁸
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.¹⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0 (cero)**.²⁰
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT²¹ concesionados, e identidad programática²² con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en la localidad

GIE	Concesionario/ Permisionario	Distintivos	CT Concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHAG-TDT	3	3a)	50.00	50.00
	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHAGU-TDT				
	Televimex, S.A. de C.V.	XHBD-TDT				
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHJCM-TDT	2	2b)	33.33	33.33
		XHLGA-TDT				

GIE	Concesionario/ Permisionario	Distintivos	CT Concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAG-TDT	1	1c)	16.67	16.67
Total			6	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

Notas:

a) Canal 5: XHAG -TDT; Nu9ve: XHAGU-TDT y Las Estrellas y Foro TV: XHBD-TDT.

b) Azteca Uno y ADN 40: XHJCM-TDT; y Azteca 7 y A+: XHLGA-TDT.

c) Imagen TV y Excelsior: XHCTAG-TDT.

...

12) En el marco de la Licitación No. IFT-6, se pusieron a disposición 2 (dos) Lotes correspondientes a 2 (dos) CT con localidades principales a servir Aguascalientes, Aguascalientes; León Guanajuato; Lagos de Moreno, Jalisco y Nochistlán, Zacatecas, que se considera, tendrían cobertura en la Localidad.²⁴ Sin embargo, ambos Lotes fueron declarados desiertos.²⁵

13) Se identifican 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura en la Localidad, 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena) y no se identifican concesiones de uso social comunitario o indígena.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social (no comunitario e indígena) en STRD

Tipo	Concesionario	Distintivo	Programación	Principal población para servir
Público	Gobierno del Estado de Aguascalientes	XHCPAG-TDT	Local	
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRAG-TDT	UNVCT	Aguascalientes, Aguascalientes
Social (no comunitaria e indígena)	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHZERA-TDT	N.D.	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.D.: No Disponible.

14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Michoacán Te Escucha, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)

- 1) *En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo de 2021.²⁶*
- 2) **Michoacán Te Escucha** *presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2021, el 12 de mayo de 2021.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Michoacán Te Escucha.*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el STRD en la Localidad.*
- 5) *Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar el CT contemplado en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad, en lugar de reservarla para uso social comunitario o indígena o para incorporarla en PABF futuros para uso comercial, se considera viable atender la solicitud presentada por Michoacán Te Escucha.*
- 6) **Sin embargo, se sugiere no autorizar la asignación de la concesión de mérito al Solicitante en virtud de los siguientes elementos:**

- i) *Actualmente, 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tiene cobertura en la Localidad que representa el 9.09% (nueve punto cero nueve por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STRD con cobertura en la Localidad. De asignarse la concesión de uso social contemplada en el PABF 2021 en la Localidad, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría el 18.18% (dieciocho punto dieciocho por ciento). Ese porcentaje excede las referencias de distribución propuestas para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en radiodifusión sonora en la banda FM.*

*La asignación de esa frecuencia como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del STRDC en la Localidad.***

- ii) *Actualmente se encuentran asignadas 6 (seis) concesiones de espectro de uso comercial y, en caso de que se asigne la contemplada en el PABF 2020, el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzaría el 63.64% (sesenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STRD con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje es inferior a las referencias de distribución propuestas para concesiones de uso comercial en radiodifusión sonora en la banda FM (65%-70%).*

...

- iv) ...

Se requeriría la licitación y asignación de 3 (tres) concesiones de uso comercial, adicionales a la contemplada en el PABF 2020, a agentes económicos distintos de Grupo Televisa y TV Azteca, para disminuir sus participaciones, en términos del número de CT concesionados e identidad programática, a 30% (treinta por ciento) y 20% (veinte por

ciento), respectivamente, y con ello reducir el IHH hasta los 1,800 (mil ochocientos) puntos. Es decir, si se considerara un total de 4 (cuatro) CT para asignar como concesiones de uso comercial, el nivel de concentración en la provisión del STRDC en la Localidad podría cambiar de elevado a bajo en términos del IHH,²⁷ y la participación de Grupo Televisa se podría reducir de 50% (cincuenta por ciento) a 30% (treinta por ciento), que estaría dentro de los límites establecidos en el Artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico,²⁸ el cual señala que una participación por encima del umbral de 30% (treinta por ciento) podría tener riesgos potenciales de afectar la competencia.

Sin embargo, de acuerdo con la información de la DGIEET (oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2022), **no existen frecuencias disponibles para proveer el STRD en la Localidad**, por lo que **no sería posible considerar el total de 4 (cuatro) CT referidos en el párrafo anterior, necesarios para reducir la participación de Grupo Televisa y el IHH en términos del número de CT concesionados y de identidad programática**. No obstante, en caso de que esta situación se modifique y se identifiquen frecuencias disponibles para proveer el STRD con cobertura en la Localidad, se sugeriría licitar al menos 3 (tres) frecuencias, adicionales a la considerada en el PABF 2020, para reducir el posicionamiento de Grupo Televisa y TV Azteca y con ello mejorar las condiciones de competencia en la provisión del STRDC en **Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes**.

En este sentido, **NO** asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad, y en su lugar, incorporarla en PABF futuros como concesión de uso comercial, ayudaría a reducir esas frecuencias faltantes.

v) No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso social indígena para prestar el STRD con cobertura en la Localidad, por lo que, en caso de considerar 1 (un) CT como frecuencia de uso social comunitario o indígena, presionaría aún más la disponibilidad de frecuencias para uso comercial.

vi) En consideración de lo anterior, se recomienda que el CT contemplado en el PABF 2021 para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) sea incorporado en PABF futuros para uso comercial con el fin de reducir la participación de Grupo Televisa; pues en caso de que ese CT se asigne para uso comercial, y considerando el CT contemplado en el PABF 2020 para asignar como concesión de uso comercial, únicamente restarían 2 (dos) CT necesarios para asignar como concesiones de uso comercial con cobertura en la Localidad, y con ello reducir la participación de Grupo Televisa hasta 30% (treinta por ciento), por debajo del umbral establecido en el Artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico referido en el numeral iv. O bien, que el CT correspondiente sea reservado para asignar como concesión de uso social comunitaria o indígena para proveer el STRD, pues actualmente en la Localidad no existen estaciones para proveer el STRD de alguno de esos usos con cobertura.

...

x) **Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles para radiodifusión que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apearse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias propuestos para el mercado relacionado de radiodifusión**

sonora en la Banda FM: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.

Por los elementos anteriores, la asignación de 1 (un) CT como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) adicional reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo cual podría generar o incrementar las barreras a la entrada en la provisión del STRDC en la Localidad, considerando el alto nivel de concentración existente en la localidad analizada, donde el mayor competidor tiene una participación de 50% (cincuenta por ciento) en términos del número de CT concesionados e identidad programática.

Así, en la localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, **se sugiere no considerar la asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2021, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD.**

VIII. Conclusión

En la Localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar STRD y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesión de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁷ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁹ De acuerdo con la información disponible, para algunas de sus solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en diversas localidades del país, incluyendo Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, se identifica que Michoacán Te Escucha, a fin de acreditar a las personas que brindarían asistencia técnica, presentó el currículum vitae del C. nombre de persona física. Sin embargo, en alcance a la Solicitud presentado el 03 de noviembre de 2021, Michoacán Te Escucha manifestó que el Ingeniero nombre de persona física es quién proporcionará la asistencia técnica para el desarrollo del proyecto. Asimismo, señaló que el Ing. Guillermo Corvera Caraza no proporcionará asistencia técnica, sino que sólo ofrece asesoría para la gestión de trámites ante el Instituto.

¹¹ Fuente UER y RPC.

¹² Fuente UER y RPC.

¹³ Fuente UER y RPC.

¹⁴ Fuente: UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

¹⁵ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas> e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). La estación puesta a disposición como concesión de uso comercial en el PABF 2020 tiene como localidades principales a servir San Francisco de los Romo, Asientos, Cosío, El Llano (Cereso), Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San José de Gracia Tepezalá, Aguascalientes.

¹⁶ PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

¹⁷ PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

¹⁸ Fuente DGCR:

¹⁹ Fuente DGCR.

²⁰ Fuente: DGCR.

²¹ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

²² Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

²⁴ Información disponible en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectroradioelectrico/radiodifusion/2016/6/baseslicitaciona1.pdf>.

Al respecto, los 2 (dos) CT puestos a disposición en el PABF 2016 tienen un alcance máximo de 100 km. La Localidad se ubica aproximadamente a 22.3 km de Aguascalientes, Aguascalientes. En este sentido, en caso de que dichos canales se incorpore en PABF o licitaciones futuras para el mismo uso, se considera que tendrían cobertura en la Localidad.

²⁵ Información disponible en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/acuerdotesdesiertosiftno6.6.pdf>.

²⁶Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf

²⁷Al respecto, el CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Criterio Técnico) ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;
- El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$ y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$ y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...).”

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

²⁸ **Artículo 7.** Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la ΔIHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:

(...)

- El agente económico resultante de la operación alcance una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión;

(...).”

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de TDT en la localidad, sugiere no asignar la frecuencia contempladas en el Programa Anual 2021 para uso social en la localidad de Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, toda vez que la asignación reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, considerando que en la localidad actualmente solo existen 3 competidores, el mayor con una participación del 50% por número de canales de televisión concesionados y 50% por identidad programática, además de que actualmente considerando las 6 concesiones de TDT para uso comercial y la contemplada para uso comercial del Programa Anual 2020 el porcentaje para ese uso alcanzaría únicamente un 63.64% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles, porcentaje inferior para este uso que debe ser de 65% - 70%, tomando como referencia el mercado relacionado de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. Adicionalmente no se identifican canales de televisión para uso social comunitario o indígena en la localidad, por lo que esa situación también presionaría la disponibilidad para el uso comercial.

Además la Unidad de Competencia Económica señala que para el uso social, con la frecuencia que en su caso se otorgara al amparo del Programa Anual 2021, se alcanzaría un porcentaje de 18.18% que supera el rango de 5% -10% de referencia para esa modalidad.

En ese sentido se requeriría la licitación y asignación de 3 (tres) concesiones de uso comercial adicionales a la contemplada en el Programa Anual 2020 a gentes económicos distintos a Grupo Televisa y TV Azteca para disminuir sus participaciones en términos del número de canales de televisión concesionados e identidad, es decir que sería necesario contar con 4 (cuatro) canales de televisión disponibles para el uso comercial a fin de cambiar el nivel de concentración en la provisión del servicio en la localidad de elevado a bajo, sin embargo no existen frecuencias disponibles para proveer el servicio de TDT en la localidad, aunado a que tampoco se identifican

canales de TDT para uso social comunitario o indígena con cobertura, por lo que en caso de que se considerara alguno para esta modalidad se presionaría aún más la disponibilidad de frecuencias comerciales.

Por lo anterior, se propuso que i) el canal de televisión contemplado en el Programa Anual 2021 para uso social se incorpore a futuros Programas Anuales para uso comercial, pues de esta manera y considerando también el canal comercial contemplado por el Programa Anual 2020 podría reducirse la participación de Grupo Televisa hasta en un 30% o ii) reservar el canal para asignar como uso social comunitario o indígena.

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y uso social que fueron tomados como marco, resultan adecuados a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de TDT para uso social que se solicita en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, se realizó en función del Programa Anual 2018 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2021, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2021-RAD-5895 para prestar el servicio de TDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación del Programa Anual 2021 el 21 de octubre de 2020 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación del canal de TDT.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, la incorporación del canal al uso comercial permitiría reducir la participación de Grupo Televisa y TV Azteca o bien contar con un canal de televisión disponible para el uso social comunitario o indígena, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la proyección de reducción de las participaciones de los competidores comerciales y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Esto aunado a que la Ley no prevé un reserva para estaciones TDT para asignar al uso social comunitario e indígena, sino que este Instituto a fin de coadyuvar al fortalecimiento de este tipo de proyectos de televisión digital terrestre para estos usos, procede al análisis y estudio de la disponibilidad espectral para asignar los canales TDT que no hubiesen sido publicados en el Programa Anual correspondiente, sin embargo a la fecha no han sido presentadas solicitudes de concesión para uso social comunitario o indígena para prestar el servicio de TDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes.

Ahora bien, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del **Michoacán te Escucha, A.C.** en su carácter de GIE no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social, debiendo considerarse lo siguiente:

Al solicitante **Michoacán te Escucha, A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. Radio de Ayuda, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con **empresa**, que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.¹

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Por otra parte, anteriormente se había identificado a **Michoacán te Escucha, A.C.** y a los concesionarios mencionados con los cuales se relacionaron a través de **empresa** como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de **empresa aportante** cuyo accionista mayoritario es **nombre de persona física** a su vez accionista de **empresa** de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.²

Eliminado:
Datos
identificativos

Es decir que **Michoacán te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró como titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Eliminado:
Datos
identificativos

Sin embargo mediante escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de **empresa** manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. **nombre de persona física** y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

¹ Ver opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2021 para Michoacán te Escucha A.C. para prestar el servicio de TDT en Chetumal Quintana Roo en la que se señalan 33 (treinta y tres) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión" a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352

² Ídem

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Asimismo [empresa] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el concesionario **Michoacán te Escucha, A.C.** así como con los concesionarios con los cuales se le vinculó, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [empresa] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Eliminado:
Datos
identificativos

Adicionalmente, [empresa] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que el accionista de [empresa] nombre de persona física, quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que [empresa] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Michoacán te Escucha, A.C.**

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Aunado a lo anterior, **Michoacán te Escucha, A.C.** en su presente solicitud de concesión acreditó que: i) solventarán la capacidad económica con recursos propios o mediante créditos otorgados, ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con [nombre de persona física] más allá de la autorización para oír y recibir notificaciones iii) No recibirá por parte de [empresa] nombre de persona física y/o sus sociedades relacionados apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de la solicitud de concesión.

Eliminado:
Datos
identificativos

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Michoacán te Escucha, A.C.** y [empresa] o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. Radio de Ayuda, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como GIE.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Asimismo, de las constancias existentes actualmente no se advierte algún financiamiento otorgado a los solicitantes de forma directa o indirecta por parte de accionistas de [empresa] [empresa] o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En razón de lo anterior, se tiene que **Michoacán te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones del espectro radioeléctrico para uso social, 1 (una) para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Huétamo de Núñez, Michoacán otorgada el 10 de mayo de 2023 en la XIII Sesión del Pleno, (2) para prestar el servicio de TDT en Benito Juárez y Playa del Carmen así como en Chetumal, Quintana Roo, otorgadas en la XV Sesión Ordinaria de 7 de junio de 2023 y 2 (dos) otorgadas de forma previa en la

presente sesión para prestar el servicio de radio FM y TDT en Acapulco, Guerrero y Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, respectivamente como se describe a continuación³:

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Michoacán te Escucha, A.C.	0	5 sociales (2 CUSFM y 3 CUSTDT)	3

CUSFM, CUSAM y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión en FM, AM y TDT respectivamente.

Michoacán te Escucha, A.C. al obtener la CUSTDT en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, sería titular de 6 (seis) concesiones para uso social y su GIE quedaría integrado por las mismas concesiones sociales (2 CUSFM y 4 CUSTDT).

En relación con el GIE de **Michoacán te Escucha, A.C.** independientemente del presente otorgamiento, podría incrementarse en un máximo total de 3 concesiones adicionales considerando que las solicitudes que tiene en trámite se encuentran en concurrencia, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de TDT para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que el Pleno de este Instituto en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2023 resolvió a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, el otorgamiento de una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

³ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual 2021 al 2023.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre a través del canal 5 (76-82 MHz), con distintivo de llamada XHCSAM-TDT, en Plan de los Romo (Rancho), Aguascalientes, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Michoacán te Escucha, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a

Michoacán te Escucha, A.C., así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**

Cuarto.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/301, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56754
HASH:
FE03E8FBD262211D521C77D0963C35B0847C07230133E6
378F7D1DA017743E11

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56754
HASH:
FE03E8FBD262211D521C77D0963C35B0847C07230133E6
378F7D1DA017743E11

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56754
HASH:
FE03E8FBD262211D521C77D0963C35B0847C07230133E6
378F7D1DA017743E11

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56754
HASH:
FE03E8FBD262211D521C77D0963C35B0847C07230133E6
378F7D1DA017743E11



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-301_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	5 de febrero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	28 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SE/03/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 11, 14, 19, 22 y 23 Patrimonio de persona moral: Página 11 y 14 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 3, 10, 11, 14, 22 y 23
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo .
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.